



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 28 de agosto del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO -
PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC.**

VISTOS:

El Informe Legal N° 1031 – 2024 – MDCH – OGAJ/C-A, de fecha 16 de agosto 2024, emitido por el Abogado Enrique García Chilo, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; quien declara **PROCEDENTE** la **APROBACIONR**, de la modalidad de Ejecución por Administración Directa del Proyecto denominado: "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2428799, con un presupuesto de S/ 27'544,086.52 soles (veinte siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis con 52/100 soles), con plazo de ejecución de 720 días calendarios, en estricto cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA", aprobado con Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG. Conforme el sub numeral 7.1.2, y;

CONSIDERANDO:

Que, Siendo materia del presente análisis, la solicitud de Aprobación de la modalidad de Ejecución por Administración Directa, el proyecto de inversión denominado: "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2428799. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194⁰¹ en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades². A su vez, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³.

Que, siendo necesario precisar que mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293; el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N° 184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, el Decreto Legislativo N°1432, modifica el

¹ Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...).

² Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

³ Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, a treves del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en su Artículo 3°, numeral 14, indica: “que el proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicio (...).”

Que, el numeral 32.2 del citado Artículo, señala: La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de Preinversión que sustento la declaración de viabilidad; o la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. “(...)” Asimismo la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

Que, de igual forma el numeral 32.3 del Artículo antes mencionado precisa: Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documentado equivalente. La UEI remite el Formato N° 08-A; Registros en fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión, para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, de lo citado, previamente se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 1018-2023-MDCH/GM de fecha 08 de noviembre del 2023, documento administrativo mediante el cual se resuelve aprobar en vía administrativa el expediente técnico del proyecto denominado: “CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC” con CUI N° 2428799, con un presupuesto de S/. 27'544,086.52 soles (veinte siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis con 52/100 soles), con plazo de ejecución de 720 días calendarios, bajo la modalidad de Administración directa.

Que, respecto a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA”, aprobado con Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que por finalidad tiene: Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental.

Que, referente al contenido del expediente técnico tenemos el numeral 6.4 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, señala que: **El expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente. El expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa es un conjunto de documentos que comprende: a) Memoria descriptiva general y por**



especialidades. b) Diseños de ingeniería y planos de especialidades a nivel de ejecución de obra, suscrito por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra; así como los planos de ubicación georreferenciados de canteras y zonas de eliminación de materiales excedentes, de corresponder. c) Especificaciones técnicas, por cada partida del presupuesto. d) Estudios básicos como topografía, mecánica de suelos, geotecnia, geología, hidrología y otros complementarios de acuerdo al tipo, características y complejidad de la obra. e) Memorias de cálculo y planilla de metrados. f) Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales. g) Presupuesto de obra, que incluya los costos directos, gastos generales y otros conceptos aplicables, el cual debe adjuntar las cotizaciones de los materiales y equipos puestos en obra o en almacén. Los conceptos que pueden ser cargados al presupuesto de la obra por administración directa se detallan en el Anexo 1 de la presente directiva. h) Listado de insumos en cantidades y costos (materiales, equipos, horas hombre, etc.), incluido impuestos. i) Cronograma de obra. j) Calendario de adquisición de materiales. k) Calendario de utilización de equipos y maquinarias. l) Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada. m) Calendario de avance de obra valorizado. n) Presupuesto analítico de la obra por específica de gasto y componente presupuestal, formulado en base al programa de ejecución de obra, el cronograma y los calendarios indicados en los literales i), j), k), l) y m). El presupuesto analítico debe identificar los procedimientos de selección cuando correspondan y el calendario de adquisición de materiales debe incluir los plazos estimados para dichos procedimientos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que debe ser concordante con los cronogramas y calendarios del proyecto. o) Los documentos de la identificación y evaluación de los riesgos, desarrollo de estrategias de mitigación de riesgos y problemas, así como la supervisión y seguimiento a los avances en las acciones de mitigación de riesgos. p) Otros documentos que correspondan según la especialidad de la obra. Que, en ese entender el numeral 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, señala que: El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) aprobación de la modalidad, ii) preparación; iii) ejecución física; y iv) culminación y liquidación. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda. Asimismo, el numeral 7.1 APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto. Que, seguido a ello tenemos el numeral 7.1.1 Requisitos para la ejecución de obras por administración directa. La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin. b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo. c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad. d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen



laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deban estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva. f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georreferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva. g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas. h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto. i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra.

Que, de la misma forma el sub numeral 7.1.2 señala que: Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa. La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente: **a) Informe Técnico:** Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva. **b) Informe Legal:** Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva. **c) Informe Presupuestario:** Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad

o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.

Que, por tanto, tenemos el Informe Técnico que sustenta la ejecución de obra por modalidad de administración directa, el cita como conclusión: El presente informe técnico para la evaluación de obra por la modalidad de ejecución por administración directa concluye que cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023 de fecha 29 de diciembre del 2023, al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollara la obra para ser ejecutada por esta modalidad.

Que, en tanto, se tiene el Informe N° 2839-2024-SGIDT-MDCH-C-A, mediante el cual la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH. Informa el cumplimiento del numeral 6.8 de la directiva N° 017-2023-CG/GMPL – personal clave de obra, señalando que el Administrador de obra Lic. Elisa Rath Chipani, si cumple; el residente de obra Fredy Levita Cjuiro, si cumple y el inspector de obra, Edwin Luque Huanca, si cumple. Solicitando los informes legal y presupuestario, para ser aprobado mediante resolución por la autoridad competente conforma al numeral 7.1 de la directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que, con el sustento del informe técnico del área usuaria, se viene cumpliendo los requisitos exigidos por la directiva N° 017-2023-CG/GMPL, en los formatos correspondientes, por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2024-MDCH/A), cabe señalar, que el presente expediente se aprueba con la Resolución de Gerencia Municipal N° 1018-2023-MDCH/GM, de fecha 08 de noviembre del 2023, documento administrativo mediante el cual se resuelve aprobar en vía administrativa el expediente técnico del proyecto denominado: “CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC” con CUI N° 2428799, con un presupuesto de S/ 27'544,086.52 soles (veinte siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis con 52/100 soles), con plazo de ejecución de 720 días calendarios, bajo la modalidad de Administración directa. En vista a iniciar con la ejecución del expediente técnico es necesario cumplir con las exigencias de la directiva cita líneas supra. Por ende, este despacho de asesoría jurídica remite el informe conforme a los argumentos legales y técnicos del área usuaria. Por ello, resulta factible continuar con el procedimiento de aprobación de la modalidad de ejecución ante la instancia competente.

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modalidad de Ejecución por Administración Directa del Proyecto denominado: “CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC” con CUI N° 2428799, con un presupuesto de S/ 27'544,086.52 soles (veinte siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis con 52/100 soles), con plazo de ejecución de 720 días calendarios, en estricto cumplimiento



de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA”, aprobado con Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG. Conforme el sub numeral 7.1.2, que cumple con sustentar la totalidad de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución física de la obra, conforme al informe técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, contenida en el Informe N° 2839 – 2024 – SGIDT – MDCH – C – A y el Informe Legal N° 1031 – 2024 – MDCH – OGAJ/C – A, documentación sustentatoria que como Anexo es parte integrante de la presente Resolución conforme a Ley.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Gerencia Municipal el cumplimiento de lo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de secretaria general la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Ejecución de Inversiones (Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial – Resolución de Alcaldía N° 192 – 2024 – MDCH/A, de fecha 21 de junio 2024, delegación de funciones), Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a otras unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al Gerente Municipal el cumplimiento estricto del contenido del presente Acto Resolutivo y disponer la notificación a los demás Órganos Jerárquicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Cc.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
Unidad de Ejecución de Inversiones.
Oficina de Informática.
Archivo.